



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00284-00
DEMANDANTE: ANGÉLICA IBÁÑEZ OSORIO
DEMANDADO: CARMELO CASTILLO NAVARRO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presentó demanda ejecutiva de alimentos y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos que el presente proceso consta como título ejecutivo, ACTA DE CONCILIACION de fecha 27 de octubre de 2009 expedida en la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA en la que se llegó a un acuerdo sobre los alimentos a favor del menor MICHAEL CASTILLO IBAÑEZ.

El título ejecutivo previamente referido fijó en su momento a cargo del demandado cuota equivalente SESENTA MIL PESOS (\$60.000) de la cual afirma la ejecutante que el ejecutado no ha pagado los respectivos aumentos de los años 2010, 2011, 2012 y las de enero a mayo del 2013, adicionalmente se pretenden cobrar las cuotas no pagadas desde junio de 2013 hasta la actualidad. En razón de lo cual solicita que se libere mandamiento de pago por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$10'241.999).

En consecuencia, como de los documentos se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y los mismos prestan mérito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **ANGÉLICA IBÁÑEZ OSORIO** en representación del menor MICHAEL CASTILLO IBAÑEZ contra el señor **CARMELO CASTILLO NAVARRO** por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$10'241.999)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

En referencia a las medidas cautelares solicitadas por la demandante, el despacho entra a referirse sobre las mismas de la siguiente manera:

4.1 Se **DECRETA** medida cautelar de restricción de salida del país al demandado señor **CARMELO CASTILLO NAVARRO identificado con C.C. No. 72.270.685** y en consecuencia ofíciase a **MIGRACIÓN COLOMBIA** para hacerla efectiva.

4.2. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor **CARMELO CASTILLO NAVARRO identificado con C.C. No. 72.270.685** en la cuenta de ahorros número 434-710860-20 de Bancolombia. Librese el oficio correspondiente al banco.

4.3. Se Decreta la inscripción del señor **CARMELO CASTILLO NAVARRO identificado con C.C. No. 72.270.685** en la Red de deudores alimentarios morosos (REDAM) por haber incumplido en más de 3 cuotas alimentarias hasta tanto cumpla con la obligación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

QUINTO. Téngase a **MARÍA DEL PILAR TOLOZA PINILLOS** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. **32.523.251** y T.P. **94.494** C.S.J, como apoderado(a) judicial del señor(a) **ANGÉLICA IBÁÑEZ OSORIO** en los términos y para los efectos del poder conferido
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 136
Fecha: 08 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
04 de agosto de 2023.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b159d3f9b32124a1b7c772f74e155a9b80e30054202a58697c2801abc1227f8b**

Documento generado en 04/08/2023 01:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>